

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

SECRETARÍA

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que el demandado JAIRO CORRALES, a través del escrito que antecede, manifiesta que se da por notificado por Conducta Concluyente del Auto que profirió Orden Ejecutiva de Pago en su contra.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 4 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0352.-
"EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00470-00.-
(TIENE NOTIFICADO DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En observancia a la documentación adosada en el folio 15 de este cuaderno, aproximada por el propio ejecutado JAIRO CORRALES; estimará esta Propiciadora de Justicia que resulta procedente atender de manera favorable lo allí implorado por reunir los requisitos legales que regulan este tipo de actuaciones y; habida cuenta lo dispuesto en el inciso primero, del artículo 301 del Compendio General Procesal, se tendrá como notificado al mencionado encartado CORRALES bajo la figura procesal de la "CONDUCTA CONCLUYENTE" descrita en la disposición normativa líneas precedentes, del Interlocutorio que libró Mandamiento de Pago en su contra; debiéndosele conceder los términos legalmente establecidos para el retiro de las copias correspondientes al traslado de la demanda; así como los interregnos determinados para pagar y/o excepcionar; mismos que se contabilizarán a partir del día siguiente al de la notificación de este Auto.

Para finalizar, por aglutinar los requisitos legales, se le reconocerá personería suficiente al encartado JAIRO CORRALES, con el fin que en nombre propio asuma la defensa de sus intereses en este juicio.

Suficiente lo expuesto, para que el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

RESUELVA

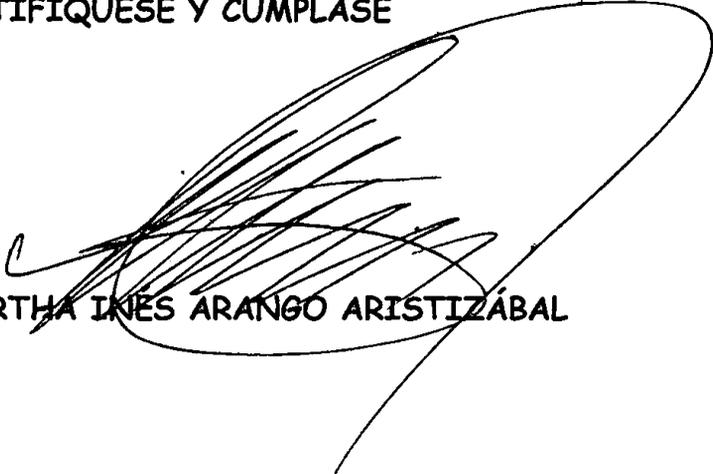
PRIMERO: TENER al demandado JAIRO CORRALES, identificado con la cédula de ciudadanía #16'200.678 expedida en Cartago (Valle), como NOTIFICADO por "CONDUCTA CONCLUYENTE" del INTERLOCUTORIO #134, fechado el 1 DE FEBRERO DE 2022, con el cual esta Operadora Judicial libró MANDAMIENTO DE PAGO en su contra, al interior del presente proceso "EJECUTIVO" interpuesto por la "COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COOMUNIDAD-", conforme quedó dicho en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDESE al encartado JAIRO CORRALES los términos de ley para retirar las copias del traslado de la demanda; ADVIRTIÉNDOSELE, que una vez concluido dicho interregno, se iniciará la contabilización de los que igualmente la ley le otorga para Pagar la Obligación y/o formular las Excepciones de Mérito que estime convenientes. Los plazos que refiere este numeral, se contabilizarán desde el día siguiente al de la notificación de esta providencia, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo, del canon 301 del Estatuto General Adjetivo.

TERCERO: RECONOCER suficiente personería para actuar en este litigio, en su propio nombre y representación, al obligado JAIRO CORRALES, portador de la cédula de ciudadanía #16'200.678 expedida en Cartago (Valle).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 034

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 352 DEL 4 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 7 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



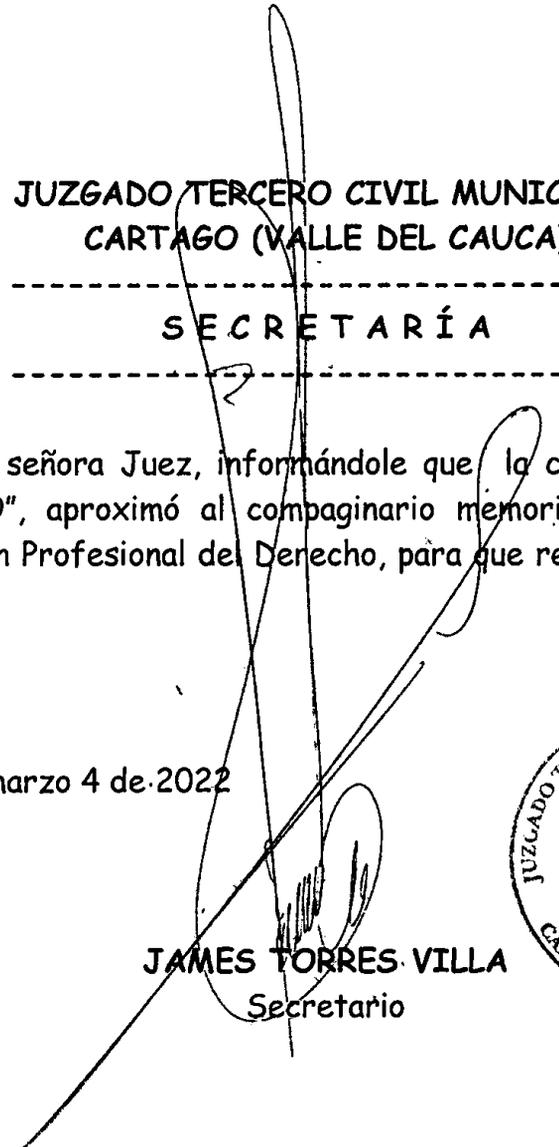
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

A la mesa de la señora Juez, informándole que la cooperativa demandante "COFIJURÍDICO", aproximó al compaginario memorial por medio del cual otorga Poder a un Profesional del Derecho, para que represente sus intereses en este proceso.

Sírvase proyeer.

Cartago (Valle), marzo 4 de 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0356. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2020-00440-00.-
(RECONOCE PERSONERÍA APODERADA DEMANDANTE)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la instrumentación aportada entre los folios 44 y 48 del cuaderno principal, a través del cual la cooperativa ejecutante "COFIJURÍDICO", por intermedio de su Representante Legal, doctor ÓSCAR ANDRÉS CHAAR HERNÁNDEZ, confiere "PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE" a la Profesional del Derecho NHORA PATRICIA PÉREZ BOHORQUEZ, para que la acuda al interior de este proceso; el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 74 y 75 del Régimen General Procesal, y ante la procedencia del libelo que se revisa, le RECONOCERÁ PERSONERÍA a la referida Abogada PÉREZ BOHOQUEZ, con el objeto que continúe personificando los intereses de la mencionada entidad, bajo los parámetros y facultades expresamente consignadas en la

documentación en cita; debiendo acoger el proceso en el estado que actualmente exterioriza.

Suficiente lo excogitado, para que el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA).

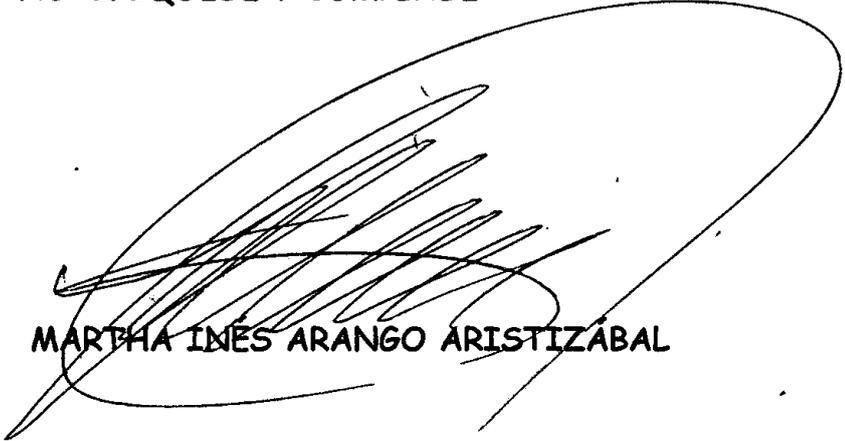
RESUELVA

PRIMERO: RECONOCER suficiente personería para actuar en estas diligencias, en representación de la firma demandante "COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS -COOFIJURÍDICO-", identificada con el Nit #900292867-5, Representada Legalmente por el doctor ÓSCAR ANDRÉS CHAAR HERNÁNDEZ, a la Profesional del Derecho NHORA PATRICIA PÉREZ BOHORQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía #25'102.902 elaborada en Salamina (Caldas) y Tarjeta Profesional de Abogada #198.462 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y efectos del Memorial-Poder conferido.

SEGUNDO: INDICARLE al doctor ÓSCAR ANDRÉS CHAAR HERNÁNDEZ, que su Personera Judicial acogerá el proceso en el estado que actualmente exhibe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 034

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 356 DEL 4 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 7 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

A despacho de la señora Juez el contenido del oficio elaborado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo (Valle), relacionado con la medida cautelar decretada dentro de este juicio (fl. 11).-

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 4 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0157-
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2018-00150-00.-
(COLOCA CONOCIMIENTO RESULTADO MEDIDA CAUTELAR)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós
(2022)

Para los fines que las partes estimen convenientes, **COLÓCASELES** en conocimiento el contenido del Oficio expuesto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo (Valle), adiado el 23 de febrero último, relacionado con la medida cautelar ordenada al interior de este proceso, la cual **NO SURTIÓ LOS EFECTOS LEGALES** deseados por el Ejecutante.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 034

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 157 DEL 4 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 7 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO VALLE

J01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7ª No 3-28 piso 1
Tel 3177161099

Ansermanuevo, febrero 23 de 2022.

Señor,

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL

J03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para su conocimiento y demás fines legales, me permito transcribir a usted el auto dictado en la fecha por este despacho dentro del proceso ejecutivo con Acción Real, propuesto por el BANCO DAVIVIENDA, contra OSCAR GERARDO GONZALÉZ HENAO, radicado bajo el No 7604140890012018-00232-00, que a la letra dice:

“JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL”

“Ansermanuevo, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

“.....**SIGNIFIQUESELE** al señor juez Tercero Civil Municipal de Cartago (V), que la medida comunicada mediante oficio No 266 de fecha febrero 07 de 2022, correspondiente al proceso ejecutivo instaurado allí por JUAN DIEGO TOBON VILLA, radicado al No 2018-000150-00, **NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, toda vez que en el proceso radicado en este juzgado bajo el No 2018-00232-00, ya se ha solicitado y decretado, con anterioridad medida similar. Librese el oficio correspondiente. “NOTIFIQUESE Y CUMPLASE” El Juez (fdo) ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA.

Atentamente

ROGUER OSORIO GARCIA

Secretario

Firmado Por:

Roguer Osorio Garcia
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ansermanuevo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conformé a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c850e2d1cc8500fffa99bb65a0e25af73b4e0479c628be9d81c8f12eb4f46a9

Documento generado en 23/02/2022 10:35:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE

RECIBIDO

FECHA FEBRUERO HORA 23/22

ENTREGADO POR FRANCO INSTITUTE

CC 2018-00150-00

R. P. N. 1

RECIBIDO POR STON



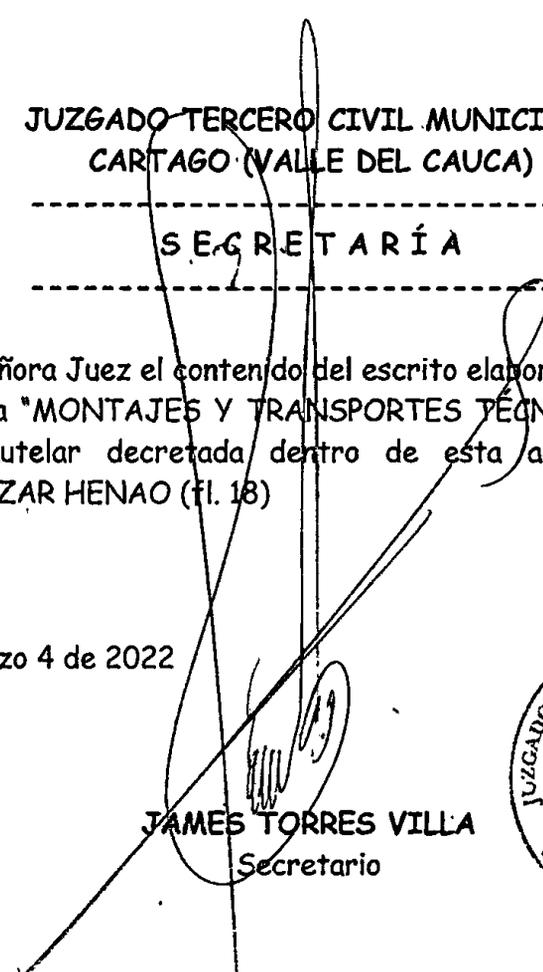
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

S E C R E T A R Í A

A despacho de la señora Juez el contenido del escrito elaborado por la Representante Legal de la empresa "MONTAJES Y TRANSPORTES TÉCNICO S.A.S.", relacionado con la medida cautelar decretada dentro de esta actuación en contra del codemandado SALAZAR HENAO (fl. 18)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 4 de 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0181-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2020-00016-00.-
(COLOCA CONOCIMIENTO RESULTADO MEDIDA CAUTELAR)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Para los fines que las partes estimen pertinentes, **COLÓCASELES** en conocimiento el contenido de la comunicación adiada el 28 de febrero del hoguño, suscrita por la Representante Legal de la empresa "MONTAJES Y TRANSPORTES S.A.S.", relacionada con la medida cautelar ordenada en contra del codemandado DIEGO FERNANDO SALAZAR HENAO, la cual **NO SURTIÓ LOS EFECTOS LEGALES** deseados por el Ejecutante.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,


MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 034

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 181 DEL 4 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 7 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



Santiago de Cali, 28 de febrero del 2022

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago

REF: EJECUTIVO
RAD: 2020-00016
DEMANDANTE: DIEGO DE JESÚS ARENA GUIRAL
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO SALAZAR HENAO

Cordial saludo.

KATERINE CARVAJAL, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal de la Empresa **MONTAJES Y TRANSPORTES TECNICO S.A.S.**, me permito dar trámite a los Oficios No. 281 del 06/02/2020 y 187 del 27/01/2022 dentro del proceso de la referencia, el cual notifica la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de la 1/5 parte que exceda el salario mínimo mensual vigente devengado o por devengar por el demandando **DIEGO FERNANDO SALAZAR HENAO**, portador de la cedula de ciudadanía No 14.566.985 en su calidad de EMPLEADO de esa empresa.

En virtud de lo anterior me permito comunicarle el señor **DIEGO FERNANDO SALAZAR HENAO** no tiene vínculo alguno con nuestra empresa; en consecuencia, no es posible dar cumplimiento a lo dispuesto por su Despacho.

Atentamente,

Katerine Carvajal

KATERINE CARVAJAL

C.C.

Representante Legal

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE

RECIBIDO

FECHA 17 de Mayo 3/12 HORA _____

ENTREGADO POR _____

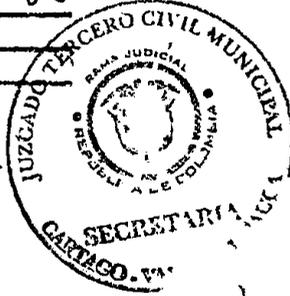
CC Jose Luis Lora

RADICACION 2000-00016-00

FOLIOS 1

RECIBIDO POR _____

57051



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

SECRETARÍA

=====

Informo a la señora Juez que la parte activa de esta Ejecución, mediante escrito obrante en el folio 30 de este legajo, solicita que se decrete medida cautelar, consistente en embargo de cuenta bancaria.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 4 de 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0350. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2014-00415-00
(DECRETA EMBARGO CUENTA BANCARIA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A través del memorial adosado en el folio 30 de este compaginario, el Podatario Judicial de la casa crediticia demandante "BANCO DE BOGOTA S.A.", en este proceso "EJECUTIVO", peticona que decrete el Embargo de las Cuenta Corrientes, de Ahorros o cualquier otro título bancario o financiera, que el encartado EVER FERNEY GÓMEZ VILLEGAS posea en el "BANCO W S.A.".

Dicha solicitud es procedente al tenor del artículo 593, numeral 10 del Código General del Proceso, y a ella debe darse curso tal y como ha sido implorada. Así entonces, se dispondrá lo necesario, para el conocimiento de la misma en la entidad crediticia enunciada, para lo de su resorte; siendo menester librar la misiva de rigor; debiéndose indicar, que de conformidad al numeral 10, del citado canon, el monto LIMITE del embargo se establecerá en la suma de \$52'348.000,00.-

En consecuencia, sin más consideraciones, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

R E S U E L V E

DECRETAR el EMBARGO de las CUENTAS, CORRIENTES, DE AHORROS o cualquier otro título bancario o financiero, que posee el demandado EVER FERNEY GÓMEZ VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía #70'906.885, en el "BANCO W S.A.". Para tal efecto, líbrese el oficio a la entidad crediticia indicada, con el fin que, en el caso de poseer dineros el antes citado encartado en las cuentas referidas, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", Código Único del Proceso Nro. 76147400300320140041500; debiendo la entidad financiera antes mencionada, tener en cuenta el monto LIMITE del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Procesal, se establece en la suma de \$52'348.000,00.- Adviértase que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 44 y en el parágrafo 2º, del canon 593 del Código Adjetivo Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 034

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 350 DEL 4 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 7 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



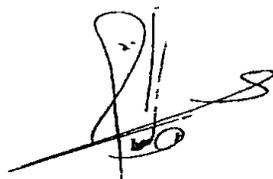
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CARTAGO VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 24 de noviembre de 2021. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad en la misma fecha. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2021-00506-00 del L.R.2021-3. Constan de 1 Acta de Reparto en un archivo PDF y 1 PDF., para la demanda. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Cartago, Valle, marzo 4 de 2022



JAMES TORRES VILLA

Secretario



INTERLOCUTORIO No.357

RADIC.2021-00506-00

SUCESION

(INADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, marzo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Le ha correspondido a este Despacho conocer de la demanda sobre "SUCESIÓN TESTADA" de la causante **AMIRA RIVERA CHARRY**, quien en vida se identificaba con la C. C. No. 55.199.548 de Algeciras, Huila, fallecida en Pereira, Risaralda, el 3 de mayo de 2020, siendo Cartago, Valle, su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios; solicitud impetrada por las señoras **JASMIN** y **MARY QUESADA RIVERA**, portadoras de las C.C. Nos. 55.200.651 y 55.199.998 de Algeciras, Huila, respectivamente, en calidad de hijas de la

de cujus; procediéndose entonces a decidir si se dan o no las exigencias de ley para declarar su Apertura.

Al revisar el escrito introductorio y sus anèxos, encuentra el Juzgado que se registra una falencia, la cual se indicara seguidamente, para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este Auto, la parte interesada subsane la irregularidad advertida; de lo contrario, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Yerro a saber:

No se acreditó, con la documentación pertinente, que la Ing. PAULA LORENA GIRALDO V., Perito encargada del Avalúo al bien inmueble en proporción del 50%, denunciado como masa herencial de la causante, se encuentre inscrita ante en el Registro Abierto de Avaluadores, tal como lo manda el Decreto 556 de marzo 14 de 2014, reglamentario de la Ley 1673 de 2013.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de "**SUCESIÓN INTESTADA**" de la causante **AMIRA RIVERA CHARRY**, quien en vida se identificaba con la C. C. No. 55.199.548 de Algeciras, Huila; solicitud impetrada por las señoras JASMIN y MARY QUESADA RIVERA, portadoras, en su orden, de las C. C. Nos. 55.200.651 y 55.199.998d e Algeciras, Huila, en calidad de hijas de la de cujus, tal como se precisó antes.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un lapso de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda; de lo contrario, se procederá a su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al Doctor **HECTOR FABIO FUQUENE GRAJALES**, identificado con la cédula de

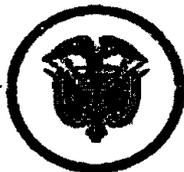
ciudadanía No. 16.255.310 de Palmira, Valle, y la Tarjeta Profesional No. 150.005 del Consejo Superior de la Judicatura; Con Correo Electrónico hefugra@hotmail.com, para que actúe como Apoderado de la parte demandante, conforme a los fines de los Poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Juez



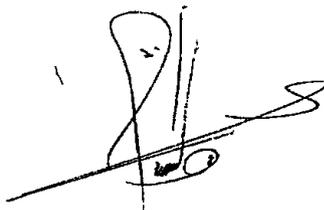
**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 34

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 357 DE 4 DE MARZO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 7 DE MARZO, DE 2022.



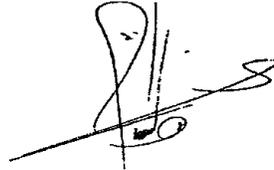
**JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO,**



SÉCRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, informándole sobre la documentación allegada por el señor CARLOS ARTURO CRUZ HENAO, en calidad de Propietario del "PARQUEADERO CRUZ Y SERVICIO DE GRUA", DE Calarcá, Q., visible entre las páginas 189 al 192 de éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, marzo 4 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO No.358
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 2015-00585-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, marzo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la documentación allegada por el señor CARLOS ARTURO CRUZ HENAO, en calidad de Propietario del "PARQUEADERO CRUZ Y SERVICIO DE GRUA", de Calarcá, Q., visible entre las páginas 189 al 192 de éste, por medio de la cual informa al Juzgado que el vehículo identificado con la Placa **SSV 32C**, CLASE MOTOCICLETA, MARCA "BAJAJ PULSAR 135 LS", COLOR: BLANCO NEGRO, fue ingresada a ese sitio por el Subintendente CONRADO RAMIREZ SOTO, integrante del Cuadrante Vial No.1, Pantanillo, Q.; lo cual le fue informado al Inspector de Tránsito y Transporte de la ciudad, con oficio No. S-2022 del 25 de febrero último, en acatamiento a lo ordenado en el Despacho Comisorio Nro. 14 del 13 de febrero de 2017, dejándose ubicado en dicho Parqueadero; por tal motivo, estimará esta Falladora conveniente ALLEGAR la instrumentación anotada a este compaginario.

Ahora bien, como quiera que el vehículo objeto de aprisionamiento en éste, fue retenido en un lugar ajeno al asiento de este Juzgado; atendiendo la ubicación del mismo, según la documentación precedente, **SE COMISIONARÁ** al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL -REPARTO-** de Calarcá, Q., en aras que

proceda al SECUESTRO de la motocicleta identificada con la **PLACA No. SSV 32C**, proporcionándole las facultades necesarias para el debido ejercicio de lo encomendado, inclusive, la de SUBCOMISIONAR a la dependencia que estimé competente para la práctica de la diligencia que se indicará en este auto, bajo los parámetros otrora anotados en el Interlocutorio No. 688 del 28 de abril de 2016, (fl.78 cdno.2).

Así las cosas, se torna necesario oficiar al INSPECTOR DE TRÁNSITO MUNICIPAL de esta localidad, para que EXCLUYA de la comisión ordenada mediante Exhorto No.014 del 13 de febrero de 2017, el secuestro de la motocicleta antes descrita.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

R E S U E L V E:

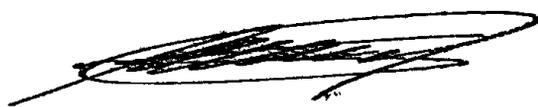
PRIMERO: **ALLEGASE** a. este infolio la instrumentación adosada por el el señor CARLOS ARTURO CRUZ HENAO, en calidad de Propietario del "PARQUEADERO CRUZ Y SERVICIO DE GRUA", de Calarcá, Q., visible entre las páginas 189 al 192 de éste

SEGUNDO: **COMISIONAR** al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL -REPARTO- DE CALARCÁ, Q.**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de la motocicleta distinguida con **SSV 32C**, CLASE MOTOCICLETA, MARCA "BAJAJ PULSAR 135 LS", COLOR: BLANCO NEGRO, denunciada como propiedad del acá demandado **JUAN CARLOS BERMUDEZ DUQUE**; la cual se encuentra inmovilizada en el "PARQUEADERO CRUZ Y SERVICIO DE GRUA" de esa ciudad. El comisionado queda facultado para fijar día y hora para la práctica de la diligencia; designar secuestre de su propia lista de Auxiliares de la Justicia, para que intervenga en la referida acción; fijarle honorarios al secuestre por su asistencia a la diligencia; advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado; y **NOTIFICARLE** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la diligencia, deberá acreditar la caución pertinente que garantice sus labores en éste, otrora exigida a éste por el Consejo Superior de la Judicatura, para ostentar el cargo que exhibe.

Se le faculta igualmente, para SUBCOMISIONAR a la dependencia que estime competente con el fin de llevar a la práctica lo encomendado. LIBRESE despacho con los insertos de rigor.

TERCERO: OFICIESE al INSPECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL de esta localidad, con la finalidad que EXCLUYA de la comisión ordenada mediante Exhorto No.014 del 13 de febrero de 2017, el secuestro de la motocicleta antes descrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Juez

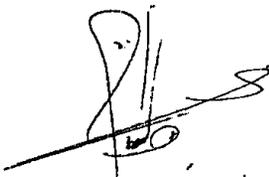


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 034

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 358, DEL 4 DE MARZO DE 2022
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 7 DE MARZO DE 2022



JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO

